

"FALLO

CONDENO a _____ como autor responsable de una falta contra el orden público a la pena de 60 días de multa con una cuota diaria de 10 euros, que hacen un total de 600 euros más las costas.

Si el penado no satisface voluntariamente, o por vía de apremio, la multa impuesta, quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de arresto por cada dos cuotas diarias impagadas, que habrá de cumplirse en el centro penitenciario correspondiente.

Esta resolución no es firme y contra la misma cabe recurso de Apelación ante la Audiencia Provincial, que podrá interponerse en el plazo de los **CINCO** días siguientes al de su notificación en la forma prevista en el art. 795 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal."

SEGUNDO.- Notificada dicha resolución fue apelada en tiempo y forma por el letrado Sr. Galparsoro García, en defensa y representación del denunciado.

Impugnando el recurso, el Ministerio Fiscal, así como los Agentes del cuerpo de Policía Municipal de Ansoain, números profesionales: 12 y 25.

TERCERO.- Enviados los autos a la Audiencia, previo reparto, correspondieron a esta Sección Segunda, donde se formó el rollo ya citado. Disponiéndose en providencia de 27 de julio de 2012, que quedara constituido el Tribunal por el proveyente a efectos de decisión del recurso. Señalándose a tal efecto, el día 31 de julio.

CUARTO.- Se aceptan los hechos probados de la resolución recurrida, con las precisiones de detalle, que se verificarán, en la fundamentación jurídica de la presente resolución, sobre la titularidad del vehículo, que fue inmovilizado el pasado 8 de marzo.

Siendo el tenor literal, del expresado antecedente de hecho, el siguiente:



“HECHOS PROBADOS

Probados y así se declaran que ha quedado acreditado que el día 8 de marzo de 2012, encontrándose los agentes de Policía Local de Ansoain 12 y 25 debidamente uniformados y en el ejercicio de sus funciones en la calle Berriobide de Ansoain tuvieron que realizar una actuación respecto a

al que comunicaron la inmovilización de su vehículo por arrojar resultado positivo en una prueba de alcoholemia; que a raíz de ello el denunciado se dirigió a los agentes diciéndoles “vosotros solo queréis dinero, más dinero, por eso os lleváis el coche, yo en mi país pego a policías como tú, idiotas, sólo queréis dinero, yo a vosotros no os doy nada, no os doy mi documentación, yo no os doy mis datos, idiotas”.

QUINTO.- En la tramitación del presente recurso, se han observado las prescripciones legales.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se aceptan los fundamentos de derecho de la sentencia recurrida.

PRIMERO.- Solicita en su recurso la dirección letrada y representación procesal del denunciado, Sr. I

comparecido en el presente juicio de Faltas, en virtud de la dirección letrada a la par que representación procesal, voluntariamente otorgada, mediante poder especial, conferido en Granollers el 25 de marzo de 2008, para “interponer”, mediante escrito presentado a través de tal representación procesal y dirección técnica el 27 de abril de 2012, recurso de apelación, frente a la sentencia condenatoria de instancia, por una falta contra el orden público consistente en la verificación de una actuación atentatoria a la obligación de respeto y a la necesidad de consideración debida a los Agentes de la autoridad, en concreto, a los integrantes del cuerpo de Policía local de Ansoain 12 y 25, en relación con los hechos ocurridos el 8 de marzo de 2012 en dicha localidad, con arreglo al relato de hechos probados –que ha sido aceptado sin perjuicio de la precisión meramente “de detalle”, que de inmediato se

